

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0073
28-02-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que, *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 manda que, *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción. 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía. 3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción. 4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias. 5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229 establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3 establece que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 número 10, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo, *“Nombrar o remover con causa justificada a las Secretarías o Secretarios Técnicos del nivel ejecutor”*;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que, *“El Pleno del Consejo nombrará de fuera de su seno a dos Secretarías o Secretarios Técnicos de una terna presentada por la Presidenta o Presidente del Consejo, quienes serán de libre nombramiento y remoción (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 30 establece que, *“Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del*

Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios. La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional (...);

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 31 determina que, *“Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original (...) Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 45 establece que, *“A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 46 prevé que, *“La autoridad nominadora podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado en el país o en el exterior, previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente, el informe favorable de la UATH en el que se determine que la comisión de servicios con remuneración de la o el servidor no afectará el normal desenvolvimiento de la institución, que el mismo hubiere cumplido un año de servicios en la institución, así como la aceptación por escrito de la o el servidor requerido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30 de la LOSEP (...);*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 51 establece que, *“La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a*

prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...) La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General (...);

- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 establece que, *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...);”*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2024-0227 de 05 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, nombrar al abogado Esteban Ramiro Santos López, como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a partir del 06 de junio de 2024;
- Que,** mediante resolución CPCCS-PLE-SG-048-O-2024-0480, de 27 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia del Mgs. Esteban Ramiro Santos López, al cargo de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2024-1135-M y CPCCS-STTLCC-2024-1136-M de 26 de noviembre de 2024, siendo su último día de gestión el 29 de noviembre de 2024. **Artículo 2.-** Disponer a la funcionaria Jennifer Alicia Celorio Suárez como Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargada (...);”
- Que,** mediante resolución Nro. CPCC-PLE-SG-051-O-2024-0509 de 18 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, **“Artículo 3.-** Encargar de manera temporal la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al funcionario magíster Luis Enrique Mejía López, mientras se realizan los trámites inherentes a la obtención de la certificación presupuestaria para el nombramiento del Secretario/a titular correspondiente (...);
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0066 de 26 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control resolvió, *“(...) Artículo 2.- Dar por terminado con fecha 25 de febrero de 2025 el encargo del servidor Luis Enrique Mejía López como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción contenido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-O-2024-0509 de 18 de diciembre de 2024. Artículo 3.- Designar a Guido Andrés Moncayo Vives, como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, acorde a lo establecido en el artículo 38 numeral 10 de la*

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del 27 de febrero de 2025. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAF-2025-0208-M de 27 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera del CPCCS informó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“(...) Mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2025, a las 12h51, el Mgs. Guido Moncayo, informa lo siguiente:

“(...) Es un gusto recibir esta grata noticia y comunico mi total agradecimiento y aceptación a esta designación. Al respecto, es importante mencionarles que soy servidor público de carrera en la Defensoría del Pueblo del Ecuador, por lo que quedo atento a que se realice la respectiva solicitud de comisión de servicios a la máxima autoridad, Dr. César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo Encargado; para así proceder con la gestión respectiva, definir la fecha real del inicio de mi vinculación al CPCCS y generar la documentación que ha sido solicitada por ustedes.”

En virtud de lo expuesto, me permito informar que no es posible dar cumplimiento a la Resolución en mención, en vista de que el Mgs. Guido Moncayo Vives, es funcionario público con nombramiento permanente en la Defensoría del Pueblo, para lo cual se deberá iniciar el proceso de solicitud de Comisión de Servicios in Remuneración (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0041-M de 27 de febrero de 2025, el consejero, magíster Gonzalo Xavier Alban Molestina, informó y solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“(...) con el propósito de dar continuidad a lo aprobado en el punto nueve (9) de la sesión ordinaria N° 007, llevada a cabo el 26 de febrero de 2025, en la cual, se designó al Phd. Guido Andrés Moncayo Vives como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (...) debo informar que el ciudadano antes mencionado actualmente presta sus servicios en la Defensoría del Pueblo. Por lo anteriormente expuesto, solicito iniciar los trámites administrativos correspondientes, con la finalidad que sea aprobada la comisión de servicios del Phd. Guido Andrés Moncayo Vives, por parte de la Defensoría del Pueblo (...)”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0041-M, en el que el consejero Gonzalo Xavier Alban Molestina solicita*

gestionar la comisión de servicios del PhD. Guido Andrés Moncayo Vives, actualmente en la Defensoría del Pueblo, para que asuma el cargo de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el CPCCS, conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria N° 007 del 26 de febrero de 2025; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0043-M de 28 de febrero de 2025, el consejero, magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “5. *Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0041-M, en el que el consejero Gonzalo Xavier Alban Molestina solicita gestionar la comisión de servicios del PhD. Guido Andrés Moncayo Vives, actualmente en la Defensoría del Pueblo, para que asuma el cargo de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el CPCCS, conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria N° 007 del 26 de febrero de 2025; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, para que solicite la comisión de servicios sin remuneración del PhD. Guido Andrés Moncayo Vives, a fin de que ejerza el cargo de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del CPCCS, ante la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Reformar la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0066 de fecha 26 de febrero de 2025, en lo referente a su artículo 3, en el que se designa a Guido Andrés Moncayo Vives como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, disponiendo que su nombramiento entrará en vigencia a partir de la autorización de la comisión de servicios por parte de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0066, en el que se dispone "dar por terminado con fecha 25 de febrero de 2025 el encargo del servidor Luis Enrique Mejía López como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción contenido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-O-2024-0509 de 18 de diciembre de 2024", dejando sin efecto dicha terminación. En su lugar, se dispone que Luis Enrique Mejía López continúe en el cargo de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción hasta que se concrete la vinculación de Guido Andrés Moncayo Vives, mediante la autorización de la comisión de servicios correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice las acciones pertinentes para solicitar la comisión de servicios sin remuneración del

PhD. Guido Andrés Moncayo Vives a la Defensoría del Pueblo, y mantenga el encargo del magíster Luis Enrique Mejía López, a fin de evitar la acefalía en la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución al doctor César Marcel Córdova Valverde, en calidad de Defensor del Pueblo; a las consejeras y consejeros del CPCCS; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La Presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y ocho de febrero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 28 de febrero de 2025, **Razón.** - **i)** Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los consejeros y consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo

Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más consejeros y consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 007, instalada el 28 de febrero de 2025 a las 12h52, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Proponente; A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL